en los dhos Scrivanos y ante los dhos Justicias y to-
dos los Egecitos y Escripturas y demas autos Judiciales y Ex-
trajudiciales que ante ellos Pasaren, hicieren, y otorgaren en el
tiempo que usaren las Scrivanias, y mandamos a las dhas
Justicias no os consientan usar el dho officio hasta aver
dado la dha fianza como se previene que si le usaredes sin ella
contraviniendo vos seais tenidos para todos los daños y que se au-
sentaren [illegible] mandamos os Pongan Cobro en los dhos re-
gistros, y autos, de suerte que esten seguidos; y mandamos
que los autos y Escrituras que ante vos Pasaren, y se otor-
garen con vos el escribano aprobado, guardando la forma en
esta nuestra Carta del Consejo en lo dicho manera que
siendo Presente en que fuere Puesto el lugar dia mes y
año en que se otorgaren, y los testigos que a ello fueren
Presentes, y vuestro signo en el como acostumbrais, y demas
de que mandamos usar en lo dicho, y deban hacer fee en Juicio
y fuera del, como cartas y escrituras signadas y firmadas
de mano de nuestro escribano aprobado, y porque tales y tan seguros
sean, cartas y daños que se siguen de los contratos fechos
con Juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente
mandamos no signeis contrato alguno fecho con juramento ni en
que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde le-
go alguno se someta a la Jurisdiccion eclesiastica pena de
que si lo hicieredes por el mismo fecho ayais perdido ser
mas nuestro Scrivano aprobado, y el oficio, y seais habido
por falsario sin otra sentencia ni declaracion; y mandamos
a los Concejos Justicias y Regimientos Cavalleros escuderos ofi-
ciales y hombres buenos y Personas Particulares de las Ciuda-
des villas y lugares donde en [illegible] nuestro Scrivano publico